



UNITAT 70006 - JUNTA CENTRAL FALLERA		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-70006-2025-000013-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. N
ASSUMPTE Aprovació del Patrocini de Programes Oficials per a les Falles 2025 per part de PRODUCCIONES MIC, S.L		
ÒRGAN COMPETENT OAM JUNTA CENTRAL FALLERA LA PRESIDÈNCIA		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 295 DE 18 DE SETEMBRE DE 2024		

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Resolución del Presidente Ejecutivo de Junta Central Fallera de fecha **3 de diciembre de 2024** se aprobó el programa de actividades patrocinables para el año 2025 junto con las condiciones que debían reunir dichos patrocinios, de acuerdo con la instrucción aprobada por resolución de 21 de diciembre de 2023.

Entre las actividades patrocinables recogidas en el ANEXO I se encuentra:

“PROGRAMA DE MANO

Organismo: JUNTA CENTRAL FALLERA.

Ámbito de actuación: Fallas 2025.

Nombre de la actividad o acción: DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA OFICIAL DE FIESTAS.

Descripción: Maquetación, realización y distribución del programa oficial de fiestas.”

”

2.- De conformidad con la condición 1ª, el patrocinio podrá realizarse patrocinando actos puntuales recogidos en el programa, y revestir la modalidad de contrato de patrocinio.

En cuanto a la naturaleza de las aportaciones, la condición 2ª prevé tanto la modalidad de aportación económica que contribuya a los gastos de la actividad patrocinada, como la modalidad de aportación en especie, mediante la aportación del material necesario para la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/01/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



En la condición 3ª, se establece que podrán tener la condición de patrocinado:

“Podrán tener la condición de patrocinador las personas físicas o jurídicas sometidas al derecho privado, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursoas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley. Para acreditar, entre otros, este último extremo, la instancia integrará una declaración responsable relativa a los puntos siguientes:

- *No encontrarse comprendido/a, o que la empresa a la que representa los/las administradores/as y representantes no se encuentren comprendida, en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidad para contratar reguladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *No vulnera la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales a fin de eludir sus obligaciones y su responsabilidad ante las autoridades españolas. En el supuesto que esta solicitud fuera suscrita por apoderados de la mercantil, declaren que se encuentran vigentes en la actualidad.*
- *Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social.*
- *Que la empresa a la cual representa, si se trata de una empresa extranjera, se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir.*
- *Para cualquier controversia que pueda presentarse como consecuencia del contenido o interpretación del presente documento y su ejecución, ambas partes acuerdan expresamente someterse a los Juzgados y Tribunales de Valencia capital”*

3.- Con fecha 12 de diciembre de 2024, la mercantil **PRODUCCIONES MIC, S.L.** con **C.I.F. B24301871**, presentó escrito manifestando su interés en patrocinar los programas de mano 2025 mediante:

- Impresión de 95.000 programas oficiales de mano de las fallas 2025, valorado en ONCE MIL OCHOCIENTOS EUROS.

El retorno publicitario propuesto consistente en la difusión obtenida de la distribución de los programas de mano y la publicidad contenida en los mismos.

4. Consta en el expediente el informe de necesidad justificativo de la contratación, de fecha 12 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora General del Organismo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En lo referente a su naturaleza jurídica, el tipo de contrato a celebrar, se encuentra dentro de los **CONTRATOS PRIVADOS**, contemplados en el artículo 26 de la LCSP en cuanto su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/01/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



objeto está incluido, dentro de los de «... *que se celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior*».

En cuanto a su preparación y adjudicación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2, les resultará de aplicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El contrato de patrocinio encuentra acomodo legal en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), junto con los contratos de publicidad y de difusión publicitaria. El artículo 22 LGP lo define expresamente en los términos siguientes: “(...) aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.”

Siguiendo el criterio expresado en el informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, el contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta que se ha denominado “retorno publicitario”, y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador, a cambio, de disfrutar de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con finalidad de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer la su imagen. El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente tiene que desarrollar una actividad profesional, al contrario del que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el cual el contratista necesariamente es un medio de difusión.

El Contrato de patrocinio, aunque sea celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, puesto que el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente, no es una empresa dedicada en los servicios publicitarios, lo cual excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, puesto que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de manera directa o inmediata una finalidad pública de lo específica competencia de aquella.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/01/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



II. La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificado adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP.

En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente:

«Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.».

Finalmente, el artículo 29.8 LCSP señala que *«Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga».*

Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que no implica gastos para Junta Central Fallera y que su importe se fija en la aportación conjunta realizada por la entidad patrocinadora por importe de **ONCE MIL OCHOCIENTOS EUROS**, que se ve compensada con el beneficio indirecto que obtiene con la publicidad

III. La aportación será imputable al subconcepto económico 338-47001 denominada de empresas e Instituciones Privadas del presupuesto de Ingresos de Junta Central Fallera 2025.

IV. Se ha emitido informe de la Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual «La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso».

V. De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica «La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la

4/5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/01/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores».

VI. Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP y atendiendo al régimen de funcionamiento y organización interna del organismo corresponde a la PRESIDENCIA EJECUTIVA del O.A.M Junta Central Fallera de València.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero.- Adjudicar el contrato privado de patrocinio publicitario a favor de **PRODUCCIONES MIC, S.L.** con **CIF B24301871**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 29.8, 36, 37, 118.1., 131.3, 153.2 y 154.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por importe de **ONCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (11.800,00 Euros)**.

Segundo.- Valor la aportación en **ONCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (11.800,00 Euros)** imputable a la aplicación presupuestaria 338-47001 denominada de Empresas e Instituciones Privadas ejercicio 2025.

Tercero.- Designar como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, a la Coordinadora General de Junta Central Fallera, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/01/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



UNITAT 70006 - JUNTA CENTRAL FALLERA		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-70006-2025-000103-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. N
ASSUMPTE PATROCINI "EL CORTE INGLES"		
ÒRGAN COMPETENT OAM JUNTA CENTRAL FALLERA LA PRESIDÈNCIA		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 295 DE 18 DE SETEMBRE DE 2024		

1.- Mediante Resolución de Presidencia de fecha **3 de diciembre de 2024**, se dispuso:

“Primero.- Aprobar el programa de actividades patrocinables para el año 2025, que se incorpora como Anexo a la presente resolución.

Segundo.- Publicar las condiciones que rigen el patrocinio privado los actos anteriormente enumerados en la página web de Junta Central Fallera.”

El programa, junto con las condiciones para los patrocinios privados 2025 fueron publicados el 22 de diciembre de 2024 en la página web de Junta Central Fallera

2.- Mediante resolución del Presidente Ejecutivo del Organismo de 7 de Julio de 2021, se aprobó una instrucción con las condiciones que debían cumplir los patrocinios.

De conformidad con la condición 1ª, el patrocinio podrá realizarse patrocinando actos puntuales recogidos en el programa o las actividades de Junta Central Fallera en general, y revestir la modalidad de contrato de patrocinio.

En cuanto a la naturaleza de las aportaciones, la condición 2ª prevé tanto la modalidad de aportación económica que contribuya a los gastos de la actividad patrocinada, como la modalidad de aportación en especie, mediante la aportación del material necesario para la actividad.

En la condición 3ª, se establece que podrán tener la condición de patrocinado:

“Podrán tener la condición de patrocinador las personas físicas o jurídicas sometidas al derecho privado, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley. Para acreditar, entre otros, este último extremo, la instancia integrará una declaración responsable relativa a los puntos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



- *No encontrarse comprendido/a, o que la empresa a la que representa los/las administradores/as y representantes no se encuentren comprendida, en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidad para contratar reguladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *No vulnera la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales a fin de eludir sus obligaciones y su responsabilidad ante las autoridades españolas. En el supuesto que esta solicitud fuera suscrita por apoderados de la mercantil, declaren que se encuentran vigentes en la actualidad.*
- *Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social.*
- *Que la empresa a la cual representa, si se trata de una empresa extranjera, se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir.*
- *Para cualquier controversia que pueda presentarse como consecuencia del contenido o interpretación del presente documento y su ejecución, ambas partes acuerdan expresamente someterse a los Juzgados y Tribunales de Valencia capital”*

3.- Con fecha **18 de diciembre de 2024**, la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con **C.I.F. A-28017895** presentó escrito manifestando su interés en patrocinar actividades organizadas por Junta Central Fallera, mediante la siguiente oferta:

- Una aportación económica de **NUEVE MIL EUROS, más IVA.**

Y el retorno publicitario propuesto consiste:

- Presencia del logo en la página web de Junta Central Fallera en espacio de preferencia.
- Etiqueta de marca en todas las comunicaciones referentes a los actos patrocinados.
- Organización del concurso fotográfico Ninot indultat con motivo de la Exposició del Ninot e inserción de cartelería dentro de la exposición para difusión del concurso
- Visita de las falleras mayores para inauguración de las fallas en el centro que se decida.
- Visita al centro elegido para la inauguración de la iluminación navideña.
- Concert de Nadal de El Corte Inglés.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



- Asistencia a algunos eventos de El Corte Inglés a lo largo del año, previa comunicación a Junta Central Fallera y confirmación por su parte. Normalmente serán actos solidarios.

- Cesión a la FMV y FMIV, de acuerdo con Junta Central Fallera, de vestibilidades para diferentes actos en los que se requiera su presencia vestidas de particular. Junta Central Fallera mencionará esta colaboración en su perfil de RRSS citando la procedencia de las vestibilidades.

La propuesta presentada se considera conveniente para los fines de Junta Central Fallera al constituir una fuente de ingresos para la realización de sus actividades, por lo que se acepta la misma, fijando en **NUEVE MIL EUROS más IVA** el valor de la aportación.

4. Consta en el expediente el informe de necesidad justificativo de la contratación, de fecha **10 de febrero de 2025**, emitido por la Coordinadora General del Organismo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En lo referente a su naturaleza jurídica, el tipo de contrato a celebrar, se encuentra dentro de los **CONTRATOS PRIVADOS**, contemplados en el artículo 26 de la LCSP en cuanto su objeto está incluido, dentro de los de «... *que se celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior*».

En cuanto a su preparación y adjudicación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2, les resultará de aplicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general y pos sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El contrato de patrocinio encuentra acomodo legal en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), junto con los contratos de publicidad y de difusión publicitaria. El artículo 22 LGP lo define expresamente en los términos siguientes: “(...) aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Siguiendo el criterio expresado en el informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, el contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta que se ha denominado “retorno publicitario”, y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador, a cambio, de disfrutar de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con finalidad de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer la su imagen. El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente tiene que desarrollar una actividad profesional, al contrario del que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el cual el contratista necesariamente es un medio de difusión.

El Contrato de patrocinio, aunque sea celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, puesto que el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente, no es una empresa dedicada en los servicios publicitarios, lo cual excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, puesto que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de manera directa o inmediata una finalidad pública de lo específica competencia de aquella.

II.- La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificado adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP.

En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente:

«Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.»

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.»

Finalmente, el artículo 29.8 LCSP señala que *«Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga».*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que no implica gastos para Junta Central Fallera. Fallera y que su importe se fija en aportación conjunta que se ve compensada con el beneficio indirecto que obtiene con la publicidad el patrocinado fijado en la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000,00.-€) más IVA siendo el importe total de 10.890,00 €.

III. La aportación será imputable al subconcepto económico **BQA41 338-39900** denominada: Otros ingresos-Patrocinijs del presupuesto de Ingresos de Junta Central Fallera ejercicio 2025.

IV.- Se ha emitido informe de la Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual «La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso».

V.- De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica «La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores».

VI.- Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP y atendiendo al régimen de funcionamiento y organización interna del organismo corresponde a la PRESIDENCIA EJECUTIVA del O.A.M Junta Central Fallera de València.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero.- Adjudicar el contrato privado de patrocinio publicitario a favor de “**EL CORTE INGLES, S.A. con C.I.F. A-28017895**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 29.8, 36, 37, 118.1., 131.3, 153.2 y 154.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por importe de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 Euros) más IVA, en conjunto 10.890,00 €**

Segundo.- El valor de la aportación asciende a la cantidad de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 Euros) más IVA, en conjunto 10.890,00 €** imputable a la aplicación presupuestaria **BQA41 338-39900 denominada: Otros ingresos-Patrocini**os del ejercicio 2025.

Tercero.- Designar como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, a la Directora Gerente de Junta Central Fallera, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

El texto del proyecto de contrato se incorpora a la presente resolución como Anexo.

Id. document: Aw17 rPlk QfGf N97B YVml 1fzG DpY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



PROYECTO DE CONTRATO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JUNTA CENTRAL FALLERA Y LA MERCANTIL “EL CORTE INGLÉS, S.A.” PARA EL PATROCINIO DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR JUNTA CENTRAL FALLERA 2025

De una parte, D. SANTIAGO BALLESTER CASABUENA, en calidad de CONCEJAL PRESIDENTE EJECUTIVO del ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL JUNTA CENTRAL FALLERA, CIF P-9625206-I, domiciliada en 46006-Valencia, avenida de la Plata nº 117. Su legitimación resulta de su nombramiento por Resolución de Alcaldía núm. 292 de fecha 29 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación del mismo, estando especialmente legitimado en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera, asistido de D. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO del citado Organismo Autónomo.

De otra parte, EL CORTE INGLÉS, S.A. con domicilio social en Valencia, con C.I.F número A - 28017895, representada en este acto por [REDACTED] con [REDACTED], en su calidad de EL DIRECTOR DE EL CORTE INGLÉS, S.A., haciendo uso del poder otorgado a su favor con fecha 13 de julio de 2012, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, con el número 1.416 de su Protocolo.

Ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para este otorgamiento y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, convienen en formalizar el presente contrato con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente contrato establecer y regular las condiciones de patrocinio de actividades organizadas por Junta Central Fallera durante el ejercicio 2025 entre la entidad EL CORTE INGLÉS, S.A. y JUNTA CENTRAL FALLERA.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PATROCINADA

Según resulta del programa de actividades patrocinables aprobado por Resolución de la Presidencia de Junta Central Fallera de fecha **3 de diciembre de 2024**, se dispuso:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



“Primero.- Aprobar el programa de actividades patrocinables para el año 2025 que se incorpora como Anexo de la presente resolución.

Segundo.- Publicar las condiciones que rigen el patrocinio privado los actos anteriormente enumerados en la página web de Junta Central Fallera.”

TERCERA.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizó en virtud de Resolución del Presidente Ejecutivo de Junta Central Fallera, de fecha

CUARTA.- COMPROMISOS DE LOS FIRMANTES

La mercantil “EL CORTE INGLES, S.A.” se compromete a realizar las siguientes aportaciones:

- Una aportación económica de **NUEVE MIL EUROS MÁS IVA (10.890€)**

Y el retorno publicitario propuesto consiste:

- Presencia del logo en la página web de Junta Central Fallera en espacio de preferencia.
- Etiqueta de marca en todas las comunicaciones referentes a los actos patrocinados.
- Visita de las falleras mayores para inauguración de las fallas en el centro que se decida.
- Visita al centro elegido para la inauguración de la iluminación navideña.
- Concert de Nadal de El Corte Inglés.
- Asistencia a algunos eventos de El Corte Inglés a lo largo del año, previa comunicación a Junta Central Fallera y confirmación por su parte. Normalmente serán actos solidarios.

QUINTA.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES

El valor de las aportaciones del Patrocinador consignado en la cláusula 4.ª del presente contrato asciende a la cantidad de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 euros) MÁS IVA, en conjunto 10.890,00 € (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS)**

Las aportaciones se realizarán antes del 30 de abril de 2025.

El patrocinador considera adecuado a su aportación los retornos obtenidos con los compromisos asumidos por Junta Central Fallera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



SEXTA.- CONDICIONES GENERALES

El contrato de patrocinio no podrá crear relaciones laborales entre el personal del patrocinador y el Organismo autónomo Junta Central Fallera, ni dispensar la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las contraprestaciones a las que se hubiera comprometido del Patrocinador.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El contrato tendrá vigencia desde el día de la fecha del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las causas de resolución, se regirán por las previstas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en su defecto por las reglas generales del derecho común.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de València, para resolver los litigios que puedan derivarse como consecuencia de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden civil será el competente para resolver sobre las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato de manera electrónica en el margen inferior del documento por parte de Junta Central Fallera y en el lugar señalado, por parte del representante de la empresa.

POR EL CORTE INGLÉS, S.A.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	17/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



UNITAT 70006 - JUNTA CENTRAL FALLERA		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-70006-2025-000059-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. S
ASSUMPTE PATROCINI ESDEVENIMENTS BALLESTEROS S.L.		
ÒRGAN COMPETENT OAM JUNTA CENTRAL FALLERA LA PRESIDÈNCIA		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 295 DE 18 DE SETEMBRE DE 2024		

HECHOS

1.- Se remite documentación al objeto de tramitar el Convenio de Colaboración entre el OAM Junta Central Fallera (OAM JCF) y EVENTOS BALLESTEROS, S.L., el cual tiene como objeto que dicha entidad colabore en la organización de la Gala Fallera mediante la contratación de la orquesta INVICTUS.

A cambio, Junta Central Fallera, dará a conocer la colaboración de EVENTOS BALLESTEROS, S.L. a través de los siguientes medios

- Mediante la colocación en el photocall del nombre de la orquesta INVICTUS.
- Mediante la difusión del evento a través de los propios medios del patrocinador.

2.- Mediante moción del Presidente Ejecutivo del Organismo, de fecha 6 de enero de 2025 se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Constitución Española establece en su artículo 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho; y más concretamente en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce competencias en materias como: “Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre”

Además, la fiesta de las fallas de Valencia fue declarada Bien de Interés Cultural Inmaterial por Decreto 44/2012, formando parte de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano e inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura u Deporte, código 28.474

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2016 la UNESCO, declaró la fiesta de las Fallas como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, de extraordinaria relevancia sociocultural, con amplísimo reconocimiento internacional, representando la expresión más relevante de identidad valenciana

II.- Conforme a lo previsto en el artículo 6 apartado 1 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de este Organismo Autónomo Municipal, constituye su objeto “*organizar y velar por el correcto desarrollo de los festejos y actividades que comprometen al conjunto de las comisiones falleras, así como la cooperación con las instituciones y resto de organismos públicos o privados con vista al mayor éxito, difusión y prestigio de las Fallas de la ciudad de Valencia*”.

III.- Desde el punto de vista jurídico, el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, establece que “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.” Esta facultad ha venido refrendada más recientemente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 2) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (art.140).

IV.- Las personas físicas y jurídicas pueden efectuar aportaciones económicas en concepto de donativos, donaciones y aportaciones a favor de este Organismo autónomo con la finalidad de participar en la financiación de las actividades y eventos festivos y culturales promovidos u organizados por el OAM JCF, a cambio de hacer pública la participación en los mismos de los colaboradores que, de este modo, se convierten en patrocinadores de dicha actividad

V.- El presente Convenio tiene carácter institucional y naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no regulado en ella, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



El objeto del Convenio no tiene carácter contractual ni subvencional y lo constituye el acuerdo entre ambas partes firmantes para la consecución de un fin común, estando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, las dudas y lagunas que pudieran surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo a los principios establecidos en la misma, de acuerdo a lo previsto en su artículo 4.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, *establece que:*

“1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato.

Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



2. *Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.*”

Por lo que este convenio de colaboración está por su objeto al margen de las acciones publicitarias propias de un contrato sujeto a la Ley 34/1988 citada y excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VI.- El órgano competente para la adopción de la presente resolución, es la Presidencia del OAM Junta Central Fallera, a tenor de las competencias que le atribuye el Reglamento Orgánico y de Régimen Interior de Junta Central Fallera.

VII.- La Intervención delegada emite informe de conformidad.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la celebración de un Convenio de patrocinio entre el Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera y EVENTOS BALLESTEROS, S.L., en el marco del programa anual de patrocinios 2025 para el desarrollo de la Gala Fallera 2025, que tendrá un plazo de vigencia que se extenderá desde el día de su firma hasta el 20 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho por importe de **SIETE MIL EUROS + IVA**, con cargo al concepto económico de ingresos BQA4-338-39900 denominada de Otros Ingresos-Patrocinios del Presupuesto de Junta Central Fallera **2025** con cargo a la aportación no dineraria de la orquesta INVICTUS.

El texto del proyecto del convenio se incorpora a la presente resolución como Anexo I.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



**PROYECTO DE CONVENIO DE PATROCINIO ENTRE EL OAM JUNTA
CENTRAL FALLERA Y LA MERCANTIL EVENTOS BALLESTEROS, S.L.
EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE PATROCINIOS 2025 PARA
EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FALLERAS**

REUNIDOS

De una parte, **D. SANTIAGO BALLESTER CASABUENA**, en calidad de Presidente Ejecutivo del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, nombrado por Resolución de Alcaldía núm. 80, de fecha 27 de marzo de 2024, estando especialmente facultado para el presente documento en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera, asistido de **D. FRANCISCO-JAVIER VILA BIOSCA**, secretario General del Ayuntamiento de València. Actúa el primero en nombre y representación del Organismo Autónomo **JUNTA CENTRAL FALLERA**.

De otra parte, [REDACTED] titular d [REDACTED] calidad de Administrador único de la mercantil **EVENTOS BALLESTEROS, S.L.**, domiciliada en 46390 Requena (València), calle Llano nº 21 San Antonio, CIF B98446339. Su legitimación resulta de su designación y aceptación para el cargo de Administrador solidario en la escritura constitucional otorgada ante la Notario de Utiel Doña Vicenta Ramón Royo el 8 de mayo de 2012, número 516 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil hoja V-148954. Actúa en nombre y representación de la mercantil **EVENTOS BALLESTEROS, S.L.**

Las Partes, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, reconociéndose mutua capacidad legal para intervenir en este acto,

EXPONEN

PRIMERO.- La fiesta de las fallas de Valencia fue declarada Bien de Interés Cultural Inmaterial por Decreto 44/2012, formando parte de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano e inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura u Deporte, código 28.474

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2016 la UNESCO, declaró la fiesta de las Fallas como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, de extraordinaria relevancia sociocultural, con amplísimo reconocimiento internacional y representa la expresión más relevante de identidad valenciana

SEGUNDO.- En el caso del Ayuntamiento de València, el Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, ejerce, por delegación y en régimen de descentralización, la función rectora y de coordinación entre las comisiones falleras, respecto de las actividades relacionadas con la fiesta de las Fallas en la ciudad de València, teniendo como finalidad, de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Id. document: y+rx bwAW 18Xc qmUB IF1u Xq42 Ons=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Régimen Interior, la de organizar y velar por el correcto desarrollo de los festejos y actividades que comprometen al conjunto de las comisiones falleras, así como la cooperación con las instituciones y resto de organismos públicos o privados con vista al mayor éxito, difusión y prestigio de las Fallas de la ciudad de Valencia.

TERCERO.- A dichos efectos, el OAM JCF ha venido promoviendo desde su creación en el ámbito de sus fines y competencias, diversas actividades, competiciones y espectáculos de interés general en diversas y muy variadas modalidades, para cuyo desarrollo se ha propiciado activamente el establecimiento de acuerdos de colaboración público privada mediante patrocinio.

CUARTO.- Junta Central Fallera, en el marco del modelo colaboración público privada vigente, cuenta con una instrucción reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Falleras que prevé la aprobación anual de un Programa Anual de Patrocinios, como oferta unificada comprensiva de las acciones municipales en las que se busca la captación de patrocinios, cuyo objetivo es crear sinergias y alinear intereses con la iniciativa privada para el desarrollo de proyectos, actividades y eventos de iniciativa e interés municipal. En su cumplimiento, por Resolución del Presidente Ejecutivo de Junta Central Fallera de 3 de diciembre de 2024 se aprobó el Programa Anual de Patrocinios para 2025.

CUARTO.- El proyecto/actividad objeto del presente convenio, se incorpora al Programa Anual de Patrocinios, el cual se ha publicado en el la página web de Junta Central Fallera, a fin de lograr la mayor difusión entre los actores económicos potencialmente interesados y propiciar así la captación de propuestas de colaboración desde el sector empresarial y su efectiva materialización a través de acuerdos de patrocinio.

QUINTO.- La mercantil EVENTOS BALLESTEROS, SL, es una compañía dedicada a la organización de eventos y espectáculos y agencia de colocación de artistas, y ha mostrado su interés en fortalecer sus vínculos, tanto con la ciudad como con su tradición cultural, y, en especial, con la fiesta de las fallas, como esencia de la identidad de la ciudad. Dentro de su programa, contribuye con diversas actuaciones al beneficio y mejora de la sociedad en la que se integra.

SEXTO.- Con la intención de contribuir en las actividades propias de Junta Central Fallera, al mismo tiempo que dar a conocer y difundir las actividades programadas por la misma ambas partes están muy interesadas en suscribir un convenio de colaboración para la organización de la Gala Fallera 2025

SEPTIMO.- En definitiva, en atención al compromiso de Junta Central Fallera con el impulso de la colaboración público-privada, la gestión eficaz de los servicios municipales y la promoción de las Fallas, y, a la vista del proyecto presentado, se constata la existencia de intereses comunes, por lo que ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar en la organización, celebración y difusión del proyecto de referencia.

En virtud de lo anterior, las partes, reconociéndose mutuo y recíproco interés, así como capacidad legal necesaria y suficiente, acuerdan suscribir el presente convenio de patrocinio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es el de establecer las bases y regular la colaboración entre el OAM JCF y la mercantil EVENTOS BALLESTEROS, SL, en relación al patrocinio de la Gala Fallera 2025 organizada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



por Junta Central Fallera

A todos los efectos, la difusión de la participación de EVENTOS BALLESTEROS, SL no constituirá prestación de servicios.

SEGUNDA. - Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

El presente convenio se regirá por las estipulaciones contempladas en el mismo y por la Ley 49/2002, de 13 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin ánimo de lucro e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, por las aportaciones que se efectúen a favor del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales y resto de legislación española vigente. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa, en el seno de la Comisión prevista en la cláusula décima. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo de València.

TERCERA. – Obligaciones asumidas por el colaborador

EVENTOS BALLESTEROS, S.L. se compromete a:

Como titular de la orquesta INVICTUS, el patrocinador asume la organización de la actuación de dicha orquesta para amenizar la Gala

La actuación tendrá una duración de 4 horas, incluido el descanso.

La orquesta está integrada por 15 músicos, cuarteto ritmo (guitarra, bajo, batería, teclado y saxofonista, 6 cantantes y 4 bailarines.

El patrocinador asume el pago de todos los gastos generados por la actuación de la orquesta, incluidos desplazamientos, instrumentos musicales, contratación de los integrantes de la orquesta...

Se valora la aportación no dineraria, teniendo en cuenta eventos de similares características, en SIETE MIL EUROS

CUARTA. - Obligaciones del organizador

Junta Central Fallera asume el compromiso de difundir, por cualquier medio, la colaboración prestada por EVENTOS BALLESTEROS, SL En particular, se compromete a difundir dicha colaboración

- Mediante la colocación en el photocall del nombre de la orquesta INVICTUS.

- Mediante la difusión del evento a través de los propios medios del patrocinador.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Cuarta.- Propiedad Intelectual y uso de marcas y logotipos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Id. document: y+rx bwAW 18Xc qmUB IF1u Xq42 Ons=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tanto el contenido como la creatividad de cada uno de los elementos promocionales o de comunicación relacionados con el presente convenio o con las acciones que este contempla, en cualquiera de sus formas, requerirá acuerdo entre las partes previo a la difusión de los citados elementos.

La utilización de distintivos y marcas que formen parte de los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de Junta Central Fallera requerirá autorización previa por parte del órgano competente. Una vez obtenida ésta, el patrocinador quedará facultado a la utilización de los mismos con los fines y en los términos previstos en el presente convenio.

La utilización de distintivos y marcas que formen parte de los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad del patrocinador, requerirá autorización previa por parte de este. Una vez obtenida ésta, Junta Central Fallera quedará facultado a la utilización de los mismos con los fines y en los términos previstos en el presente convenio.

En la difusión y publicidad de cualquiera de las actividades llevadas a cabo en el marco de este convenio deberán figurar las dos entidades firmantes, garantizándose la visibilidad de ambas en todas las intervenciones de cualquier forma en la que éstas se produzcan.

Los anteriores derechos terminarán en la fecha de finalización del convenio, por lo que ninguna de las partes podrá realizar ningún uso de los elementos de propiedad intelectual o industrial con posterioridad a aquella fecha.

Cada una de las partes conservará la plena titularidad sobre cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial que les correspondan y únicamente se entenderán cedidos aquellos derechos que lo sean de forma expresa y por escrito a lo largo de la vigencia del convenio y en sus propios términos.

En todo caso, se deberá respetar lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual.

Ambas partes se comprometen a no usar las marcas o logotipos de manera que perjudique el prestigio y la buena imagen de las partes y/o de sus respectivas actividades.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), la comisión de seguimiento, integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las entidades firmantes, queda constituida por:

- a) Por parte de Junta Central Fallera Carmen Martínez Ferrer
- b) Por parte del patrocinador, Juan-Miguel Ballesteros Pardo

La comisión de seguimiento desarrollará las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos suscritos por los firmantes.
- b) Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear la ejecución del convenio.
- c) En caso de que alguno de los espacios y fechas previstas para el desarrollo de las acciones objeto del convenio no estuviera disponible en las fechas fijadas o cualquiera de las partes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



considerara que no constitueix un moment o lloc idòneu per causes motivades, estas buscarán de buena fe la mejor localización y/o fecha alternativa posible.

La comisión se registrará, en lo no expresamente previsto en el presente convenio, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP, reguladores del régimen de funcionamiento de órganos colegiados de las administraciones públicas.

Sexta. - Obligaciones Económicas.

La ejecución del presente convenio no comporta ninguna obligación económica directa para Junta Central Fallera. La puesta a disposición de medios y recursos materiales para lograr los fines de interés común previstos en el convenio, no supone, en lo que respecta al Junta Central Fallera, la asunción de obligaciones económicas con cargo al presupuesto municipal, dado que los medios que se utilizan son preexistentes y usados conforme a su destino, sin incrementarse por tanto los recursos adscritos a los servicios ni generarse gastos extraordinarios. Dicha circunstancia se pone de manifiesto a los efectos de lo previsto en los artículos 48, apartados 4, 5 y 6 y 50.1 de la LRJSP.

La valoración de la aportación realizada por parte del patrocinador al objeto del convenio se cifra en SIETE MIL EUROS, e incluye la valoración de las acciones acordadas así como la cuantificación de las previstas en materia de comunicación, visibilidad e impacto para la ciudad de València y sus fallas que acoge y apoya el desarrollo del proyecto.

la valoración de la aportación realizada por parte de Junta Central Fallera al objeto del convenio, a través de la puesta a disposición medios y servicios propios de su ámbito de gestión ordinaria se cifra en el mismo importe de SIETE MIL EUROS de acuerdo con los parámetros de valoración aplicables.

Séptima.- Vigencia y modificación.

El convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta 30 días naturales posteriores a la fecha en la que finalice la última acción/actividad programada de las que constituyen su objeto, por lo tanto siendo su fecha final de vigencia el 20 de marzo de 2025, a efectos de comprobación, evaluación y cierre del cumplimiento del convenio.

El convenio podrá prorrogarse en los términos previstos el Art.49 h) 2º de la LRJAP, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento.

En cuanto al régimen de modificación del convenio, en aplicación del artículo 49 g) de la LRJSP, cualquier modificación que afecte al contenido sustancial del convenio, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava.- Protección de Datos y Confidencialidad.

En cuanto al régimen de protección de datos y sin perjuicio de que la ejecución del presente convenio no prevé tratamiento ni cesión de datos de carácter personal por parte de Junta Central Fallera, ambas partes, en el desarrollo de las actividades derivadas del mismo atenderán, en todo caso, las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. y su normativa de desarrollo y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Id. document: y+rx bwAW 18Xc qmUB IF1u Xq42 Ons=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Las partes garantizan el carácter confidencial de toda información a la que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades que se desarrollen en ejecución del presente convenio, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y sigilo en el manejo y custodia de cualquier documentación y a no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Novena.- Incumplimiento de obligaciones.

Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes en relación con su interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción se resolverán por la comisión de seguimiento.

Con carácter general, en el caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro de lo aportado por este.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra parte su cumplimiento en el plazo máximo de un mes.

Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo emitió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa, salvo en casos de fuerza mayor, podrá conllevar la indemnización de los daños y perjuicios causados a la parte cumplidora.

Los efectos de la resolución del convenio se regirán por lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP.

Décima.- Resolución del convenio y efectos.

Son causas de resolución del convenio:

- El transcurso de su plazo de vigencia.
- El acuerdo expreso de las partes.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio por cualquiera de las partes.

Una vez extinguido el convenio por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, se procederá a la liquidación del convenio, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. A tales efectos:

- Se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 LRJSP, en cuanto a los efectos de la resolución y al régimen de liquidación e indemnización.
- Si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que se consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el citado artículo 52 LRJSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Undécima.- Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente Convenio tiene carácter institucional y naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en lo no regulado en ella, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Acuerdo Plenario de 19 de enero de 2013 y demás normativa que resulte de aplicación.

El objeto del Convenio no tiene carácter contractual ni subvencional y lo constituye el acuerdo entre ambas partes firmantes para la consecución de un fin común, estando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, las dudas y lagunas que pudieran surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo a los principios establecidos en la misma, de acuerdo a lo previsto en su artículo 4.

En consecuencia, el conocimiento y resolución de todas las cuestiones que se pudieran plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, ambas partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de València

En prueba de conformidad de todo cuanto antecede, firman ambas partes el presente documento de forma electrónica en la fecha que indica su correspondiente registro de validación.

En estas condiciones queda formalizado este documento en València en la fecha indicada en la firma electrónica.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato de manera electrónica en el margen inferior del documento por parte de Junta Central Fallera y en el lugar señalado, por parte del representante de la empresa.

POR EVENTOS BALLESTER, S.L.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	18/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	18/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



UNITAT 70006 - JUNTA CENTRAL FALLERA		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-70006-2025-000127-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. S
ASSUMPTE Contracte de patrocini amb "C.B. PRECOMUNALES NUEVO CENTRO" per a l'exercici 2025		
ÒRGAN COMPETENT OAM JUNTA CENTRAL FALLERA LA PRESIDÈNCIA		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 47 DE 4 DE MARÇ DE 2025		

Antecedentes de hecho

1.- Mediante Resolución de Presidencia de fecha **3 de diciembre de 2024**, se dispuso:

"Primero.- Aprobar el programa de actividades patrocinables para el año 2025, que se incorpora como Anexo a la presente resolución.

Segundo.- Publicar las condiciones que rigen el patrocinio privado los actos anteriormente enumerados en la página web de Junta Central Fallera."

El programa, junto con las condiciones para los patrocinios privados 2025 fueron publicados en la plataforma de contratación del Estado el día 5 de diciembre de 2024, y el 22 de diciembre de 2024 en la página web de Junta Central Fallera

2.- Mediante resolución del Presidente Ejecutivo del Organismo de 7 de Julio de 2021, se aprobó una instrucción con las condiciones que debían cumplir los patrocinios.

De conformidad con la condición 1ª, el patrocinio podrá realizarse patrocinando actos puntuales recogidos en el programa o las actividades de Junta Central Fallera en general, y revestir la modalidad de contrato de patrocinio.

En cuanto a la naturaleza de las aportaciones, la condición 2ª prevé tanto la modalidad de aportación económica que contribuya a los gastos de la actividad patrocinada, como la modalidad de aportación en especie, mediante la aportación del material necesario para la actividad.

En la condición 3ª, se establece que podrán tener la condición de patrocinado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/03/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	07/03/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



“Podrán tener la condición de patrocinador las personas físicas o jurídicas sometidas al derecho privado, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley. Para acreditar, entre otros, este último extremo, la instancia integrará una declaración responsable relativa a los puntos siguientes:

- No encontrarse comprendido/a, o que la empresa a la que representa los/las administradores/as y representantes no se encuentren comprendida, en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidad para contratar reguladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- No vulnera la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales a fin de eludir sus obligaciones y su responsabilidad ante las autoridades españolas. En el supuesto que esta solicitud fuera suscrita por apoderados de la mercantil, declaren que se encuentran vigentes en la actualidad.*
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social.*
- Que la empresa a la cual representa, si se trata de una empresa extranjera, se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir.*
- Para cualquier controversia que pueda presentarse como consecuencia del contenido o interpretación del presente documento y su ejecución, ambas partes acuerdan expresamente someterse a los Juzgados y Tribunales de Valencia capital”*

3.- Con fecha **12 de diciembre de 2024**, la **C.B. PRECOMUNALES NUEVO CENTRO**, titular de **CIF E46226684** presentó escrito manifestando su interés en patrocinar actividades organizadas por Junta Central Fallera, mediante la siguiente oferta:

En aportación dineraria de **CINCO MIL EUROS (5.000,-)** para el **festival de Balls al Carrer**.

En aportación en especie de cesión del espacio para la realización de la exposición y la entrega de premios para el concurso de fotografía, en los términos que se fijarán en el contrato, valorado en **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,-€)**.

Y el retorno publicitario propuesto consiste:

- Presencia del logo en la página web de Junta Central Fallera en espacio de preferencia.
- Etiqueta de marca en todas las comunicaciones referentes a los actos patrocinados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/03/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	07/03/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



- Visita de la Fallera Mayor y su Corte para el acto de inauguración de las fallas.
- Visita de la Fallera Mayor y su Corte para el acto de inauguración de la exposición de fotografía y entrega de premios.
- Visita de la Fallera Mayor y su Corte para la inauguración de la iluminación navideña.
- Invitaciones para actos falleros que se celebren a lo largo del año.

La propuesta presentada se considera conveniente para los fines de Junta Central Fallera al constituir una fuente de ingresos para la realización de sus actividades, por lo que se acepta la misma, fijando en **SEIS MIL QUINIENTOS EUROS** el valor de la aportación.

Dineraria 5.000,- €

En especie 1.500,- €

El contrato no comporta compromiso económico para el Organismo Junta Central Fallera, valorándose la aportación de C.B. PRECOMUNALES NUEVO CENTRO en **SEIS MIL QUINIENTOS EUROS**, equivalente al beneficio indirecto que obtiene con la publicidad el patrocinado.

4. Consta en el expediente el informe de necesidad justificativo de la contratación, de fecha **1 de marzo de 2025**, emitido por la Coordinadora General del Organismo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En lo referente a su naturaleza jurídica, el tipo de contrato a celebrar, se encuentra dentro de los **CONTRATOS PRIVADOS**, contemplados en el artículo 26 de la LCSP en cuanto su objeto está incluido, dentro de los de «... *que se celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior*».

En cuanto a su preparación y adjudicación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2, les resultará de aplicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/03/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	07/03/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



El contrato de patrocinio encuentra acomodo legal en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), junto con los contratos de publicidad y de difusión publicitaria. El artículo 22 LGP lo define expresamente en los términos siguientes: "(...) aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador."

Siguiendo el criterio expresado en el informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, el contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta que se ha denominado "retorno publicitario", y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador, a cambio, de disfrutar de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con finalidad de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer la su imagen. El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente tiene que desarrollar una actividad profesional, al contrario del que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el cual el contratista necesariamente es un medio de difusión.

El Contrato de patrocinio, aunque sea celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, puesto que el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente, no es una empresa dedicada en los servicios publicitarios, lo cual excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, puesto que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de manera directa o inmediata una finalidad pública de lo específica competencia de aquella.

II.- La elección del procedimiento de contratación ha de ser justificado adecuadamente, según lo establecido en el artículo 116.4 LCSP.

En este sentido el artículo 118.1 LCSP dispone literalmente lo siguiente:

«Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.»

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/03/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	07/03/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Finalmente, el artículo 29.8 LCSP señala que «*Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga*».

Así, en cuanto el procedimiento de contratación, se encuentra justificada su elección, teniendo en cuenta que no implica gastos para Junta Central Fallera. Fallera y que su importe se fija en aportación conjunta que se ve compensada con el beneficio indirecto que obtiene con la publicidad el patrocinado fijado en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00.-€).

III. La aportación en dineraria será imputable al subconcepto económico BQA4-338-39900 denominada: Otros Ingresos: Patrocinios del presupuesto de Ingresos de Junta Central Fallera ejercicio 2025.

IV.- Se ha emitido informe de la Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual «La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso».

V.- De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica «La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores».

VI.- Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP y atendiendo al régimen de funcionamiento y organización interna del organismo corresponde a la PRESIDENCIA EJECUTIVA del O.A.M Junta Central Fallera de València.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/03/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	07/03/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Primero.- Adjudicar el contrato privado de patrocinio publicitario a favor de la C.B. PRECOMUNALES NUEVO CENTRO, titular de CIF E46226684, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 29.8, 36, 37, 118.1., 131.3, 153.2 y 154.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por importe total de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00.-€).

Segundo.- El importe de la aportación en **metálico** asciende a **CINCO MIL EUROS (5.000,00.-€)** será imputable al subconcepto económico **BQA4-338-39900 denominada: Otros Ingresos: Patrocinios del** presupuesto de Ingresos de Junta Central Fallera para el **ejercicio 2025**.

Tercero.- La aportación en **especie** de cesión del espacio para la realización de la exposición y la entrega de premios para el concurso de fotografía, en los términos que se fijarán en el contrato, valorado en **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,-€)**.

El contrato no comporta compromiso económico para el Organismo Junta Central Fallera, valorándose la aportación de C.B. PRECOMUNALES NUEVO CENTRO en **SEIS MIL QUINIENTOS EUROS**, equivalente al beneficio indirecto que obtiene con la publicidad el patrocinado.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, a la Coordinadora General de Junta Central Fallera, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

Id. document: sGOz 5nOf ZorJ IOcz ukXv qZA/ SOE =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	07/03/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	07/03/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



UNITAT 70006 - JUNTA CENTRAL FALLERA		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-70006-2025-000115-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. S
ASSUMPTE PATROCINI OFICIAL S.A. DAMM		
ÒRGAN COMPETENT OAM JUNTA CENTRAL FALLERA LA PRESIDÈNCIA		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 295 DE 18 DE SETEMBRE DE 2024		

Antecedentes de hecho

1.- Mediante Resolución de Presidencia de fecha **3 de diciembre de 2024**, se dispuso:

“Primero.- Aprobar el programa de actividades patrocinables para el año 2025, que se incorpora como Anexo a la presente resolución.

Segundo.- Publicar las condiciones que rigen el patrocinio privado los actos anteriormente enumerados en la página web de Junta Central Fallera.”

El programa, junto con las condiciones para los patrocinios privados 2025 fueron publicados en la plataforma de contratación del Estado el día 5 de diciembre de 2024, y el 22 de diciembre de 2024 en la página web de Junta Central Fallera

2.- Mediante resolución del Presidente Ejecutivo del Organismo de 7 de Julio de 2021, se aprobó una instrucción con las condiciones que debían cumplir los patrocinios.

De conformidad con la condición 1ª, el patrocinio podrá realizarse patrocinando actos puntuales recogidos en el programa o las actividades de Junta Central Fallera en general, y revestir la modalidad de contrato de patrocinio.

En cuanto a la naturaleza de las aportaciones, la condición 2ª prevé tanto la modalidad de aportación económica que contribuya a los gastos de la actividad patrocinada, como la modalidad de aportación en especie, mediante la aportación del material necesario para la actividad.

En la condición 3ª, se establece que podrán tener la condición de patrocinado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



“Podrán tener la condición de patrocinador las personas físicas o jurídicas sometidas al derecho privado, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley. Para acreditar, entre otros, este último extremo, la instancia integrará una declaración responsable relativa a los puntos siguientes:

- No encontrarse comprendido/a, o que la empresa a la que representa los/las administradores/as y representantes no se encuentren comprendida, en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidad para contratar reguladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- No vulnera la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales a fin de eludir sus obligaciones y su responsabilidad ante las autoridades españolas. En el supuesto que esta solicitud fuera suscrita por apoderados de la mercantil, declaren que se encuentran vigentes en la actualidad.*
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social.*
- Que la empresa a la cual representa, si se trata de una empresa extranjera, se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir.*
- Para cualquier controversia que pueda presentarse como consecuencia del contenido o interpretación del presente documento y su ejecución, ambas partes acuerdan expresamente someterse a los Juzgados y Tribunales de Valencia capital”*

3.- Con fecha 17 de diciembre de 2024, la mercantil S.A. DAMM, con C.I.F. CIF A-08000820 presentó oferta para ser patrocinador oficial de las FALLAS 2025, ofreciendo la siguiente colaboración:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



APORTACIÓN DE 50.000€ (CINCUENTA MIL EUROS) correspondiente al patrocinio de las actividades descritas en el pliego. Además, se hará una aportación extra de 25.000€ (VEINTICINCO MIL EUROS) con el cumplimiento de las siguientes propuestas:

- Presencia a través de soportes de imagen como lonas o cubrepeas durante la CRIDA.
- Presencia a través de soportes de imagen, sonido u otros que se contemplen durante la Mascletá.
- Patrocinador conciertos oficiales de Fallas.
- Posibilidad de realizar un evento propio de marca enmarcado dentro del periodo en el que aplica el bando de Fallas.
- Posibilidad de contar con un número de entradas para ver la Mascletá desde el balcón del Ayuntamiento.
- Exclusividad de agua y cerveza en todos los eventos organizados o aprobados por Junta Central Fallera.

No dineraria (indicar la clase o especie y su valor)

APORTACIÓN de 15.000€ en concepto de mobiliario y otros elementos de decoración/suministro de barras. APORTACIÓN de hasta 10.000€ en concepto de obsequio de cerveza.

Tras las negociaciones mantenidas con la empresa SA, DAMM y tal y como se recoge en el borrador de contrato que se incorpora como ANEXO I, la aportación del patrocinador se concreta en una aportación en metálico de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 euros) MÁS IVA, en conjunto 78.650,00 € (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS).**

La propuesta presentada se considera conveniente para los fines de Junta Central Fallera al constituir una fuente de ingresos para la realización de sus actividades, por lo que se acepta la misma, fijando en **SESENTA Y CINCO MIL EUROS más IVA** el valor de la aportación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



4. Consta en el expediente el informe de necesidad justificativo de la contratación, de fecha **19 de febrero de 2025**, emitido por la Coordinadora General del Organismo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En lo referente a su naturaleza jurídica, el tipo de contrato a celebrar, se encuentra dentro de los **CONTRATOS PRIVADOS**, contemplados en el artículo 26 de la LCSP en cuanto su objeto está incluido, dentro de los de «... *que se celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior*».

En cuanto a su preparación y adjudicación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2, les resultará de aplicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El contrato de patrocinio encuentra acomodo legal en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), junto con los contratos de publicidad y de difusión publicitaria. El artículo 22 LGP lo define expresamente en los términos siguientes: “(...) aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.”

Siguiendo el criterio expresado en el informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, el contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta que se ha denominado “retorno

4/12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



publicitario”, y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador, a cambio, de disfrutar de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con finalidad de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer la su imagen. El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente tiene que desarrollar una actividad profesional, al contrario del que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el cual el contratista necesariamente es un medio de difusión.

El Contrato de patrocinio, aunque sea celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, puesto que el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente, no es una empresa dedicada en los servicios publicitarios, lo cual excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, puesto que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de manera directa o inmediata una finalidad pública de lo específica competencia de aquella.

II.- En cuanto al procedimiento de contratación, el programa anual de patrocinios, junto con las condiciones para los patrocinios privados 2025 fueron publicados en la plataforma de contratación del Estado el día 5 de diciembre de 2024, y el 22 de diciembre de 2024 en la página web de Junta Central Fallera.

El presente contrato no implica gastos para Junta Central Fallera fijándose su importe en la aportación de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00.-€) más IVA siendo el importe total de 78.650,00 €, que se ve compensada con el beneficio indirecto que obtiene el patrocinador con el retorno publicitario.

III. La aportación será imputable al subconcepto económico BQA4 338-39900 denominada: Otros ingresos-Patrocinios del presupuesto de Ingresos de Junta Central Fallera ejercicio 2025, documento contable INGRES/2025/0000032657.

IV.- Se ha emitido informe de la Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual «La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso».

V.- De conformidad con el art. 63.4 LCSP que indica «La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores».

VI.- Finalmente, respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP y atendiendo al régimen de funcionamiento y organización interna del organismo corresponde a la PRESIDENCIA EJECUTIVA del O.A.M Junta Central Fallera de València.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero.- Adjudicar el contrato privado de patrocinio publicitario a favor de “**S.A. DAMM, con C.I.F. CIF A-08000820**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 29.8, 36, 37, 118.1., 131.3, 153.2 y 154.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por importe de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00.-€)** más IVA siendo el importe total de 78.650,00 €.

Segundo.- El valor de la aportación asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00.-€)** más IVA siendo el importe total de 78.650,00 €. imputable a la aplicación presupuestaria 338-39900 **denominada: Otros ingresos-Patrocinios** del ejercicio 2025, **documento contable** INGRES/2025/0000032657.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Tercero.- Designar como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, a la Directora Gerente de Junta Central Fallera, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

El texto del proyecto de contrato se incorpora a la presente resolución como Anexo.

Id. document: YvFj VOR+ pR6N 1Hya jLeA R70P zZE =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



PROYECTO DE CONTRATO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JUNTA CENTRAL FALLERA Y LA MERCANTIL “S.A. DAMM.” PARA EL PATROCINIO DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR JUNTA CENTRAL FALLERA 2025

De una parte, D. SANTIAGO BALLESTER CASABUENA, en calidad de CONCEJAL PRESIDENTE EJECUTIVO del ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL JUNTA CENTRAL FALLERA, CIF P-9625206-I, domiciliada en 46006-Valencia, avenida de la Plata nº 117. Su legitimación resulta de su nombramiento por Resolución de Alcaldía núm. 292 de fecha 29 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación del mismo, estando especialmente legitimado en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera, asistido de D. FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO del citado Organismo Autónomo.

De otra parte, [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil S.A. DAMM, domiciliada en Barcelona, calle Roselló nº 515, constituida en escritura otorgada ante el Entonces Notario de Barcelona Don Antonio Par Tusquets el 3 de 1910, adaptados sus estatutos a la vigente Ley de 10 de mayo de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja nº B-17.313, con C.I.F número A – 08000820. Su legitimación para el presente acto resulta de poder para contratar conferido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de abril de 2023, elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Fernando Bautista Pérez el 26 de septiembre de 2023, que causó la inscripción 1346

Ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para este otorgamiento y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, convienen en formalizar el presente contrato con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente contrato establecer y regular las condiciones de patrocinio oficial de actividades organizadas por Junta Central Fallera durante el ejercicio 2025 entre la entidad S.A. DAMM y JUNTA CENTRAL FALLERA.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Según resulta del programa de actividades patrocinables aprobado por Resolución de la Presidencia de Junta Central Fallera de fecha **3 de diciembre de 2024**, se dispuso:

“Primero.- Aprobar el programa de actividades patrocinables para el año 2025 que se incorpora como Anexo de la presente resolución.

Segundo.- Publicar las condiciones que rigen el patrocinio privado los actos anteriormente enumerados en la página web de Junta Central Fallera.”

Mediante escrito de 17 de diciembre de 2024, la mercantil SA DAMM manifestó su interés de ser patrocinador oficial de Junta Central Fallera para el año 2025

Por resolución del Presidente Ejecutivo del O.A. de fecha de febrero de 2025 se ha adjudicado el contrato privado de patrocinio publicitario a la mercantil SA DAMM

TERCERA.- COMPROMISOS DE LOS FIRMANTES

La mercantil “ S.A DAMM” se compromete a realizar las siguientes aportaciones:

- Una contribución económica para la realización de las actividades de Junta Central Fallera de SESENTA Y CINCO MIL EUROS más IVA
El abono de la aportación se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente ES81 2100 7737 8313 0460 9148, titularidad de la JUNTA CENTRAL FALLERA.
- Organización del almuerzo del día de la plantá de las fallas

Por su parte, JUNTA CENTRAL FALLERA, se compromete a:

- Presencia de la marca en las mascletás a disparar durante el mes de marzo de 2025 mediante:
Colocación de un faldón superior de 40 centímetros de alto por todo el perímetro del vallado existente para el disparo de las mascletás.
Difusión a través de soportes de imagen y sonido al inicio de las mascletás.
Asistencia a las mascletás desde el balcón del Ayuntamiento o desde el acotado de Junta bajo el balcón del Ayuntamiento y foto en el balcón con las Falleras Mayores y sus Cortes de Honor
- Presencia del logo en la página web de Junta Central Fallera en espacio de preferencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



- Colaboración en la organización del almuerzo el día de la plantá de la falla municipal con asistencia de las Falleras Mayores, sus Cortes Directiva de Junta Central Fallera y otros invitados.
- Promoción de los productos de la empresa patrocinadora en los eventos organizados por Junta Central Fallera

CUARTA.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES

El valor de las aportaciones del Patrocinador consignado en la cláusula 4.ª del presente contrato asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 euros) MÁS IVA, en conjunto 78.650,00 € (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS)**

Las aportaciones se realizarán antes del 30 de marzo de 2025.

El patrocinador considera adecuado a su aportación los retornos obtenidos con los compromisos asumidos por Junta Central Fallera.

QUINTA.- CONDICIONES GENERALES

El contrato de patrocinio no podrá crear relaciones laborales entre el personal del patrocinador y el Organismo autónomo Junta Central Fallera, ni dispensar la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las contraprestaciones a las que se hubiera comprometido del Patrocinador.

SEXTA.- EXCLUSIVA

JUNTA CENTRAL FALLERA se abstendrá durante el período de duración del presente contrato, de efectuar o participar, directa o indirectamente, en acciones de carácter publicitario o promocional de cualquier producto que directa o indirectamente sea competidor de los que fabrica y comercializa la Empresa.

SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente contrato supone la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, titularidad de SA DAMM

El uso indebido, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato- de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



partes, facultará a éstas para resolver el presente contrato y pedir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

OCTAVA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El contrato tendrá vigencia desde el día de la fecha del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente contrato, proporcionado por S.A. DAMM, tendrá carácter confidencial, y será tratado como tal por JUNTA CENTRAL FALLERA, representantes, personal contratado al efecto y en su caso, subcontratados, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal.

Con independencia de la extinción del presente contrato el compromiso de confidencialidad permanecerá CINCO (5) años desde la fecha de terminación del contrato o hasta que esa información, por otro medio, pase a ser de dominio público sin contravenir una obligación de confidencialidad.

DECIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las causas de resolución, se regirán por las previstas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en su defecto por las reglas generales del derecho común.

UNDECIMA.- JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de València, para resolver los litigios que puedan derivarse como consecuencia de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden civil será el competente para resolver sobre las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Id. document: YvFj VOR+ pR6N 1Hya jLeA R70P zZE =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



DECIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten al reglamento (ue) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/ce (en adelante reglamento 2016/679), a la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales , y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este contrato.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente contrato se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato de manera electrónica en el margen inferior del documento por parte de Junta Central Fallera y en el lugar señalado, por parte del representante de la empresa.

POR S.A., DAMM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/02/2025	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	24/02/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



UNITAT 70006 - JUNTA CENTRAL FALLERA		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-70006-2025-000060-00	PROPOSTA NÚM. 1	FISC. /INF. S
ASSUMPTE Aprovació de Conveni de Col·laboració en Activitats d'Interés General entre Junta Central Fallera i TRASMED GLE, S.L.		
ÒRGAN COMPETENT OAM JUNTA CENTRAL FALLERA LA PRESIDÈNCIA		
ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 80 DE 4 D'ABRIL DE 2025		

HECHOS

1.- Se remite documentación al objeto de tramitar el Convenio de Colaboración en actividades de interés general entre el OAM Junta Central Fallera (OAM JCF) y TRASMED GLE S.L., el cual tiene como objeto que dicha entidad colabore mediante la organización de un viaje en uno de sus ferries con el objetivo principal de promover la convivencia entre las candidatas a falleras mayores de Valencia, las actuales Falleras mayores y sus cortes, el jurado y el personal de la Junta Central Fallera, que permita tener un mejor criterio a la hora de proceder a la elección de la Fallera Mayor de Valencia y sus Cortes 2025-26.

- Fecha: A determinar.
- Línea: Valencia – Palma de Mallorca
- Participantes: Candidatas a Falleras Mayores de Valencia 25 (74), Falleras Mayores de Valencia y corte de Honor 24, Junta Central Fallera, Jurado, Medios de comunicación, Autoridades y personal Trasmed.
- Asistentes: Aprox 200 pax

A cambio, Junta Central Fallera, dará a conocer la colaboración de TRASMED GLE S.L. a través de los siguientes medios

- Redes sociales (cuentas oficiales de JUNTA CENTRAL FALLERA en Facebook, Twitter e Instagram).
- Banner con link a web de Trasmed en la web de Junta Central Fallera (Página web: www.fallas.com).
- Presencia en soportes tales como el photocall de atención a medios en el acto de elección de falleras mayores, díptico publicado con ocasión de dicho acto, cartel de fallas, programa de mano y libro oficial de fallas o photocall de lectura de premios.

1/11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



2.- Mediante moción del Presidente Ejecutivo del Organismo, de fecha 13 de marzo de 2025 se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Constitución Española establece en su artículo 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho; y más concretamente en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad

Este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce competencias en materias como: “Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre”

Además, la fiesta de las fallas de Valencia fue declarada Bien de Interés Cultural Inmaterial por Decreto 44/2012, formando parte de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano e inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura u Deporte, código 28.474

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2016 la UNESCO, declaró la fiesta de las Fallas como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, de extraordinaria relevancia sociocultural, con amplísimo reconocimiento internacional y representa la expresión más relevante de identidad valenciana

II.- Conforme a lo previsto en el artículo 6 apartado 1 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de este Organismo Autónomo Municipal, constituye su objeto “*organizar y velar por el correcto desarrollo de los festejos y actividades que comprometen al conjunto de las comisiones falleras, así como la cooperación con las instituciones y resto de organismos públicos o privados con vista al mayor éxito, difusión y prestigio de las Fallas de la ciudad de Valencia*”.

III.- Desde el punto de vista jurídico, el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, establece que “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.” Esta facultad ha venido refrendada más recientemente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 2) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (art.140).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



IV.- Las personas físicas y jurídicas pueden efectuar aportaciones económicas en concepto de donativos, donaciones y aportaciones a favor de este Organismo autónomo con la finalidad de participar en la financiación de las actividades y eventos festivos y culturales promovidos u organizados por el OAM JCF, a cambio de hacer pública la participación en los mismos de los colaboradores que, de este modo, se convierten en mecenas de dicha actividad.

El presente Convenio tiene carácter institucional y naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no regulado en ella, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación.

El objeto del Convenio no tiene carácter contractual ni subvencional y lo constituye el acuerdo entre ambas partes firmantes para la consecución de un fin común, estando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, las dudas y lagunas que pudieran surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo a los principios establecidos en la misma, de acuerdo a lo previsto en su artículo 4.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, *establece que:*

“1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador. Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato.

Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”

Por lo que este convenio de colaboración está por su objeto al margen de las acciones publicitarias propias de un contrato sujeto a la Ley 34/1988 citada y excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

V.- El órgano competente para la adopción de la presente resolución, es la Presidencia del OAM Junta Central Fallera, a tenor de las competencias que le atribuye el Reglamento Orgánico y de Régimen Interior de Junta Central Fallera.

VI.- La Intervención delegada emite informe de conformidad.

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la celebración de un Convenio de patrocinio entre el Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera y TRASMED GLE, S.L., en el marco del programa anual de patrocinios 2025 para el desarrollo de actividades falleras, que tendrá un plazo de vigencia que se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de marzo de 2026.

El texto del proyecto del convenio se incorpora a la presente resolución como Anexo I.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



**PROYECTO DE CONVENIO DE PATROCINIO ENTRE EL OAM JUNTA
CENTRAL FALLERA Y LA MERCANTIL TRASMED GLE, S.L. EN EL
MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE PATROCINIOS 2025 PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES FALLERAS**

REUNIDOS

De una parte, **D. SANTIAGO BALLESTER CASABUENA**, en calidad de Presidente Ejecutivo del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, nombrado por Resolución de Alcaldía núm. 47, de fecha 4 de marzo de 2025, estando especialmente facultado para el presente documento en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento de Régimen Interno de Junta Central Fallera, asistido de **D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ BELTRAN**, Vicesecretario General del Ayuntamiento de València. Actúa el primero en nombre y representación del Organismo Autónomo **JUNTA CENTRAL FALLERA**.

De otra parte, [REDACTED] titular de [REDACTED] en calidad de Consejero Delegado de la mercantil **TRASMED GLE, S.L.**, domiciliada en 46024 València, muelle de Poniente s/n, CIF B05405105. Su legitimación resulta del acuerdo del Consejo de Administración elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de València Don Simeón Ribelles Durá el 22 de junio de 2021, número 1217 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Actúa en nombre y representación de la mercantil **TRASMED GLE, S.L.**

Las Partes, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, reconociéndose mutua capacidad legal para intervenir en este acto,

EXPONEN

PRIMERO.- La fiesta de las fallas de Valencia fue declarada Bien de Interés Cultural Inmaterial por Decreto 44/2012, formando parte de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano e inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura u Deporte, código 28.474.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2016 la UNESCO, declaró la fiesta de las Fallas como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, de extraordinaria relevancia sociocultural, con amplísimo reconocimiento internacional y representa la expresión más relevante de identidad valenciana.

SEGUNDO.- En el caso del Ayuntamiento de València, el Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, ejerce, por delegación y en régimen de descentralización, la función rectora y de coordinación entre las comisiones falleras, respecto de las actividades relacionadas con la fiesta de las Fallas en la ciudad de València, teniendo como finalidad, de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior, la de organizar y velar por el correcto desarrollo de los festejos y actividades que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Id. document: bhyp 50cT kp86 B997 9h3v 7eNf fD8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

comprometen al conjunto de las comisiones falleras, así como la cooperación con las instituciones y resto de organismos públicos o privados con vista al mayor éxito, difusión y prestigio de las Fallas de la ciudad de Valencia.

TERCERO.- A dichos efectos, el OAM JCF ha venido promoviendo desde su creación en el ámbito de sus fines y competencias, diversas actividades, competiciones y espectáculos de interés general en diversas y muy variadas modalidades, para cuyo desarrollo se ha propiciado activamente el establecimiento de acuerdos de colaboración público privada mediante patrocinio.

CUARTO.- Junta Central Fallera, en el marco del modelo colaboración público privada vigente, cuenta con una instrucción reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Falleras que prevé la aprobación anual de un Programa Anual de Patrocinios, como oferta unificada comprensiva de las acciones municipales en las que se busca la captación de patrocinios, cuyo objetivo es crear sinergias y alinear intereses con la iniciativa privada para el desarrollo de proyectos, actividades y eventos de iniciativa e interés municipal. En su cumplimiento, por Resolución del Presidente Ejecutivo de Junta Central Fallera de 3 de diciembre de 2024 se aprobó el Programa Anual de Patrocinios para 2025.

QUINTO.- El proyecto/actividad objeto del presente convenio, se incorpora al Programa Anual de Patrocinios, el cual se ha publicado en la página web de Junta Central Fallera, a fin de lograr la mayor difusión entre los actores económicos potencialmente interesados y propiciar así la captación de propuestas de colaboración desde el sector empresarial y su efectiva materialización a través de acuerdos de patrocinio.

SEXTO.- La mercantil TRASMED GLE, SL, es una compañía dedicada al transporte marítimo que, desde su constitución, está domiciliada en Valencia, y ha mostrado su interés en fortalecer sus vínculos, tanto con la ciudad como con su tradición cultural, y, en especial, con la fiesta de las fallas, como esencia de la identidad de la ciudad. Dentro de su programa, contribuye con diversas actuaciones al beneficio y mejora de la sociedad en la que se integra.

En este sentido, desde que abrió su primer establecimiento en Valencia, ha participado en innumerables acciones con fines benéficos, culturales, deportivos y educativos, ya desarrolladas con medios propios, ya colaborando con las organizadas por instituciones públicas y privadas de la ciudad de Valencia y de toda la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO.- Con la intención de contribuir en las actividades propias de Junta Central Fallera, al mismo tiempo que dar a conocer y difundir las actividades programadas por la misma ambas partes están muy interesadas en suscribir un convenio de colaboración para el ejercicio fallero 2025.

OCTAVO.- En definitiva, en atención al compromiso de Junta Central Fallera con el impulso de la colaboración público-privada, la gestión eficaz de los servicios municipales y la promoción de las Fallas, y, a la vista del proyecto presentado, se constata la existencia de intereses comunes, por lo que ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar en la organización, celebración y difusión del proyecto de referencia.

En virtud de lo anterior, las partes, reconociéndose mutuo y recíproco interés, así como capacidad legal necesaria y suficiente, acuerdan suscribir el presente convenio de patrocinio de conformidad con las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer las bases y regular la colaboración entre el OAM JCF y la mercantil TRASMED GLE, SL, en relación al patrocinio del proceso de elección de Fallera Mayor y Cortes de Honor 2025-2026 organizado por Junta Central Fallera, como uno de los actos más representativos de la actividad fallera y que culmina con la elección de las embajadoras de la fiesta de las Fallas, y cualquier otra actividad de interés común que pueda surgir durante el ejercicio 2025-26.

Con la actividad propuesta, ambas partes ven cumplidos sus intereses de dar difusión, tanto de la fiesta fallera como de la actividad que constituye el objeto de la entidad patrocinadora, esto es, el transporte de pasajeros, contribuyendo, en ambos casos a promocionar la ciudad de València.

La definición de las aportaciones concretas a realizar por la entidad patrocinadora se establece en el **Anexo I: Aportaciones** del presente convenio el cual detalla el contenido, condiciones, plazo, programa y valoración económica de las aportaciones objeto de acuerdo a cargo del patrocinador.

Los recursos puestos a disposición por Junta Central Fallera para la ejecución del presente convenio se describen y valoran en el **Anexo II: Retornos** en el que se detalla su contenido y alcance.

A todos los efectos, la difusión de la participación de TRASMED GLE, SL no constituirá prestación de servicios.

SEGUNDA. - Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene carácter institucional y naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones contempladas en el mismo y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 22/2006, y en lo no regulado en ella, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El objeto del Convenio no tiene carácter contractual ni subvencional y lo constituye el acuerdo entre ambas partes firmantes para la consecución de un fin común, estando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, las dudas y lagunas que pudieran surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo a los principios establecidos en la misma, de acuerdo a lo previsto en su artículo 4.

En consecuencia, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa, en el seno de la Comisión prevista en la cláusula décima. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



TERCERA. – Obligaciones asumidas por el colaborador

TRASMED GLE, S.L. se compromete a:

- Organizar un viaje de 24 horas en uno de sus ferries a la ciudad de Palma de Mallorca con asistencia 200 personas aproximadamente contando con las Candidatas a Falleras Mayores de Valencia 25 (74), Falleras Mayores de Valencia y corte de Honor 24, miembros de Junta Central Fallera, Jurado, Medios de comunicación, Autoridades y personal Trasméd.

El total de las aportaciones es valorado por Trasméd en 174.638 € IVA incluido.

El OAM JCF expedirá a favor de TRASMED GLE, SL, una certificación acreditativa de la aportación económica realizada y su aplicación a los planes y programas de actividades previstos.

CUARTA. - Obligaciones del organizador

Junta Central Fallera asume el compromiso de difundir, por cualquier medio, la colaboración prestada por TRASMED GLE, SL En particular, se compromete a difundir dicha colaboración a través de los medios que constan en el anexo II del presente convenio:

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

QUINTA.- Propiedad Intelectual y uso de marcas y logotipos.

Tanto el contenido como la creatividad de cada uno de los elementos promocionales o de comunicación relacionados con el presente convenio o con las acciones que este contempla, en cualquiera de sus formas, requerirá acuerdo entre las partes previo a la difusión de los citados elementos.

La utilización de distintivos y marcas que formen parte de los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de Junta Central Fallera requerirá autorización previa por parte del órgano competente. Una vez obtenida ésta, el patrocinador quedará facultado a la utilización de los mismos con los fines y en los términos previstos en el presente convenio.

La utilización de distintivos y marcas que formen parte de los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad del patrocinador, requerirá autorización previa por parte de este. Una vez obtenida ésta, Junta Central Fallera quedará facultado a la utilización de los mismos con los fines y en los términos previstos en el presente convenio.

En la difusión y publicidad de cualquiera de las actividades llevadas a cabo en el marco de este convenio deberán figurar las dos entidades firmantes, garantizándose la visibilidad de ambas en todas las intervenciones de cualquier forma en la que éstas se produzcan.

Los anteriores derechos terminarán en la fecha de finalización del convenio, por lo que ninguna de las partes podrá realizar ningún uso de los elementos de propiedad intelectual o industrial con posterioridad a aquella fecha.

Cada una de las partes conservará la plena titularidad sobre cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial que les correspondan y únicamente se entenderán cedidos aquellos derechos que lo sean de forma expresa y por escrito a lo largo de la vigencia del convenio y en sus propios términos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



En todo caso, se deberá respetar lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual.

Ambas partes se comprometen a no usar las marcas o logotipos de manera que perjudique el prestigio y la buena imagen de las partes y/o de sus respectivas actividades.

SIXTA.- Comisión de Seguimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), la comisión de seguimiento, integrada por dos miembros, en representación de cada una de las entidades firmantes, queda constituida por:

- a) Por parte Junta Central Fallera, Carmen Martínez Ferrer.
- b) Por parte del patrocinador, una persona designada por TRASMED GLE, S.L.

La comisión de seguimiento desarrollará las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos suscritos por los firmantes.
- b) Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear la ejecución del convenio.
- c) En caso de que alguno de los espacios y fechas previstas para el desarrollo de las acciones objeto del convenio no estuviera disponible en las fechas fijadas o cualquiera de las partes considerara que no constituye un momento o lugar idóneo por causas motivadas, estas buscarán de buena fe la mejor localización y/o fecha alternativa posible.

La comisión se registrará, en lo no expresamente previsto en el presente convenio, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP, reguladores del régimen de funcionamiento de órganos colegiados de las administraciones públicas.

SÉPTIMA. - Obligaciones Económicas.

La ejecución del presente convenio no comporta ninguna obligación económica directa para Junta Central Fallera. La puesta a disposición de medios y recursos materiales para lograr los fines de interés común previstos en el convenio, no supone, en lo que respecta al Junta Central Fallera, la asunción de obligaciones económicas con cargo al presupuesto municipal, dado que los medios que se utilizan son preexistentes y usados conforme a su destino, sin incrementarse por tanto los recursos adscritos a los servicios ni generarse gastos extraordinarios. Dicha circunstancia se pone de manifiesto a los efectos de lo previsto en los artículos 48, apartados 4, 5 y 6 y 50.1 de la LRJSP.

La valoración de la aportación realizada por parte del patrocinador al objeto del convenio, se cifra globalmente en 174.638 euros, e incluye la valoración de las acciones acordadas, así como la cuantificación de las previstas en materia de comunicación, visibilidad e impacto para la ciudad de València y sus fallas que acoge y apoya el desarrollo del proyecto.

OCTAVA.- Vigencia y modificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Id. document: bhyp 50cT kp86 B997 9h3v 7eNf fD8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta 14 días naturales posteriores a la fecha en la que finalice la última acción/actividad programada de las que constituyen su objeto, por lo tanto, siendo su fecha final de vigencia el 31 de marzo de 2026, a efectos de comprobación, evaluación y cierre del cumplimiento del convenio.

El convenio podrá prorrogarse en los términos previstos el Art.49 h) 2º de la LRJAP, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento.

En cuanto al régimen de modificación del convenio, en aplicación del artículo 49 g) de la LRJSP, cualquier modificación que afecte al contenido sustancial del convenio, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA.- Protección de Datos y Confidencialidad.

En cuanto al régimen de protección de datos y sin perjuicio de que la ejecución del presente convenio no prevé tratamiento ni cesión de datos de carácter personal por parte de Junta Central Fallera, ambas partes, en el desarrollo de las actividades derivadas del mismo atenderán, en todo caso, las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. y su normativa de desarrollo y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Las partes garantizan el carácter confidencial de toda información a la que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades que se desarrollen en ejecución del presente convenio, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y sigilo en el manejo y custodia de cualquier documentación y a no desvelar tal información ni cederla a terceros.

DÉCIMA.- Incumplimiento de obligaciones.

Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes en relación con su interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción se resolverán por la comisión de seguimiento.

Con carácter general, en el caso de que la actividad patrocinada no se llegase a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro de lo aportado por este.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra parte su cumplimiento en el plazo máximo de un mes.

Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo emitió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa, salvo en casos de fuerza mayor, podrá conllevar la indemnización de los daños y perjuicios causados a la parte cumplidora.

Los efectos de la resolución del convenio se registrarán por lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688



Las condiciones meteorológicas y/o de seguridad del buque que impidieran el evento se considerarán fuerza mayor y no darán lugar a incumplimiento contractual, debiendo las partes buscar alternativas de buena fe.

DÉCIMO PRIMERA .- Resolución del convenio y efectos.

Son causas de resolución del convenio:

- El transcurso de su plazo de vigencia.
- El acuerdo expreso de las partes.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio por cualquiera de las partes.

Una vez extinguido el convenio por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, se procederá a la liquidación del convenio, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. A tales efectos:

- Se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 LRJSP, en cuanto a los efectos de la resolución y al régimen de liquidación e indemnización.
- Si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que se consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el citado artículo 52 LRJSP.

En prueba de conformidad de todo cuanto antecede, firman ambas partes el presente documento de forma electrónica en la fecha que indica su correspondiente registro de validación.

En estas condiciones queda formalizado este documento en València en la fecha indicada en la firma electrónica.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato de manera electrónica en el margen inferior del documento por parte de Junta Central Fallera y en el lugar señalado, por parte del representante de la empresa.

POR TRAMED GLE, S.L.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN - DNI 52635615T	09/04/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422
LA PRESIDÈNCIA	SANTIAGO BALLESTER CASABUENA	15/04/2025	ACCVCA-120	85169200179107636909 405281077021882688